



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-85071522- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-48-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las paginas 02/03 del documento N° RE-2024-85071458-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1314/24.-**

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Enero de 2024, se reúnen, por una parte los representantes **GEFCO ARGENTINA S.A.**, Sra. Ingrid Daiana Calisaya, en su carácter de Apoderada, en adelante "**LA EMPRESA**"; y por la otra los representantes del **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A)**, Sres. Pignanelli Sergio Martín en su carácter de Secretario Gremial; Adrián Valle en su carácter de Sub Secretario Gremial y Pablo Pagez, en su carácter de Sub Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales; Ricardo Svagell Secretario General, Pablo Fabris, Tesorero de la Seccional Lujan de SMATA, en adelante el "**S.M.A.T.A.**" y/o "**REPRESENTANTES DEL PERSONAL**", y ambas en conjunto denominadas en adelante como "**LAS PARTES**", quienes luego de varias reuniones de negociación EXPRESA:

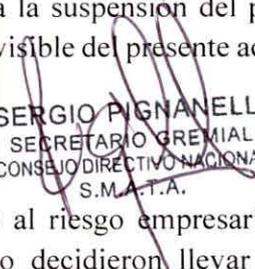
MANIFESTACIONES PREVIAS:

a.- Que VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. ha puesto en conocimiento del SMATA que hasta el 05 de febrero del 2024, la Planta de General Pacheco tenía previsto mantenerse inactiva en lo que se refiere a producción (salvo el personal que debía ingresar con anterioridad para el denominado "pre arranque" y/o tareas de mantenimiento/preparación), con motivo de la parada técnica habitual de planta en verano.

b.- Que VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. ha hecho saber que se han presentado serios inconvenientes por cuestiones vinculadas a la falta de materia prima, y en especial semi conductores, que afecta a proveedores, a VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., y por consiguiente a la Operación de Consignado que CEVA/GEFCO que realiza en los establecimientos de Pacheco y de Fatima.

c.- Que como consecuencia de lo manifestado en el punto anterior, resulta imposible retomar actividades en la fecha prevista.

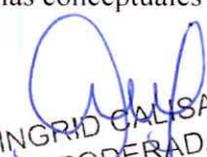
d.- En atención a lo detallado, existe la necesidad de mantener la parada de la Planta de Pacheco, ello por cuestiones ajenas a la EMPRESA, motivo por el cual resulta necesario proceder a la suspensión del personal afectado y detallado en el Anexo (que firmado también, forma parte integrante e indivisible del presente acuerdo), y esto así desde el 05 de febrero de 2024 hasta el 03 de marzo de 2024 incluido.


SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

e.- Los REPRESENTANTES DEL PERSONAL manifiestan su disenso respecto al riesgo empresario en la situación descrita, sin perjuicio de lo cual, y luego de las reuniones del caso decidieron llevar a cabo negociaciones con LA EMPRESA que permitan preservar la fuente de trabajo y atenuar los perjuicios de sus representados de la Planta Industrial de V.W., a fin de evitar o morigerar las medidas propuestas por LA EMPRESA en los párrafos precedentes.

A la fecha, luego de un intercambio de ideas entre **LAS PARTES** teniendo en cuenta las **MANIFESTACIONES PREVIAS** precedentes, han arribado a coincidencias conceptuales las que se manifestarán en el presente:




INGRID CALISAYA
APODERADA
DNI 31835680


PABLO G. FABRIS
Secretario de Finanzas
S.M.A.T.A.

RICARDO SVAGELL
SECRETARIO GENERAL
SMATA SECCIONAL LUJAN



ACUERDO:

PRIMERO: La Empresa procederá desde el 05 de febrero de 2024 hasta el 03 de marzo de 2024 incluido a la suspensión del personal afectado y detallado en el Anexo.

SEGUNDO: Por los días de suspensión los trabajadores involucrados y detallados en el Anexo percibirán una suma no remunerativa bajo la denominación de “suspensión” o similar en lo términos de los artículos 218 y siguientes de la Ley de Contrato de Trabajo (T.O.), la que consistirá en el pago del 79% del salario bruto según corresponda (art. 223 bis de la L.C.T.), incluyendo en base de cálculo el concepto “tiempo de comedor”, y la “asignación por transporte” no sufrirá variación en su pago.

TERCERO: Las notificaciones correspondientes a la totalidad del personal alcanzado por las circunstancias referidas en el punto **PRIMERO** se efectuarán de conformidad con lo que al respecto prescribe el artículo 218 de la LCT.

CUARTO: En atención a que la suspensión aquí acordada resulta inmediatamente posterior al período de cierre operativo de Planta, en el cual se desarrollarán actividades complementarias a la producción (mantenimiento, instalaciones, etc), la EMPRESA se reserva el derecho a llamar a prestar tareas con aviso mínimo de 48 horas a determinado personal. Asimismo, se podrá dejar sin efecto la suspensión aquí acordada si se presentan novedades (hoy imprevisibles), que permitan reanudar la producción, supuesto en el cual también será necesario el aviso previo mínimo de 48 horas al personal respectivo.

QUINTO (PAZ SOCIAL): Las **PARTES** asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que estas sean, a través de métodos de dialogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Empresa. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de las **PARTES**, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

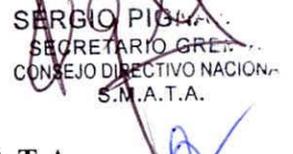
SEXTO: Cualquiera de las **PARTES** podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las **PARTES**, por imperio de lo normado en el Código Civil y Comercial de la Nación. No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.


INGRID CALISAYA
APODERADA
DNI 31835680

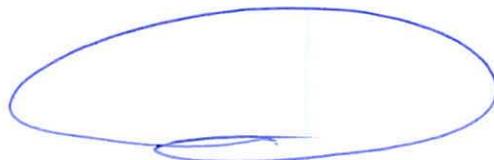
Por **GEFCO ARGENTINA S.A.**


PABLO FABRIS
Secretario de Finanzas
S.M.A.T.A. Seccional Lujan

Por **S.M.A.T.A.**


SERGIO PIGLIA
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.


RICARDO SVAGELL
SECRETARIO GENERAL
SMATA SECCIONAL LUJAN





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 48-24 Acu 1314-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.